

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL INAN" - ID 445.176.
ASUNTO:	TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 04/2024 - NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
EXP.:	160.761 / 2024.

DICTAMEN DOC N° 40/2025.

Asunción, 23 de enero de 2025.

Señor Director General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

- a) Nota DA INAN N° 07/2025, de fecha 7 de enero de 2025, emitida por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), en la cual se adjunta el Informe de Ejecución del Contrato N° 04/2024, incluyendo el detalle de los vehículos traspasados a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) y el cuadro con la configuración final del referido contrato.
- b) Conformidad presentada por la firma Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, con registro de ingreso en la Mesa de Entrada del INAN con fecha 6 de enero de 2025.
- c) Contrato N° 04/2024 entre el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y la empresa Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, suscripto el 29 de noviembre de 2024.
- d) LEY N° 7.361 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 6788/2021 «QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA».

2. NORMATIVA APLICABLE

- a) Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".
- b) DECRETO N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".
- c) Resolución S.G. N° 489 del 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACIÓN A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO".

3. ANÁLISIS.

Este Dictamen realiza una verificación cuantitativa sobre el cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud. En las fases previas, diversas dependencias de la institución han participado, actuando dentro de sus atribuciones legales y responsabilidades, con el debido celo administrativo.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL INAN" - ID 445.176.
ASUNTO:	TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 04/2024 - NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
EXP.:	160.761 / 2024.

DICTAMEN DOC N° 40/2025.

El 29 de noviembre de 2024, se formalizó el Contrato N° 04/2024 entre el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y la empresa Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, con el objetivo de contratar el servicio denominado "ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL INAN" - PLURIANUAL - ID N° 445.176, cuya vigencia se extiende hasta el cumplimiento total de las obligaciones estipuladas. En el momento de la firma, la empresa fue adjudicada por los Lotes 1 (que incluyen los Ítems 1 al 11) y 2 (Ítem 1), por un monto total de Gs. 58.658.938, cubriendo así un total de 11 rodados pertenecientes al parque automotor del INAN.

Posteriormente, a través de la Nota DA INAN N° 07/2025, emitida el 7 de enero de 2025 y firmada por el Director Administrativo y el Encargado de la Sub UOC del INAN, se solicitó la terminación parcial del Contrato N° 04/2024 por mutuo acuerdo con Nobleza Seguros S.A., cuyo RUC es 80088694-1. Esta decisión se fundamentó en el traspaso de los vehículos correspondientes al Lote 1 (Ítems 1, 8 y 9) a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 7361/2024, «POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 6788/21, QUE ESTABLECE LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE DINAVISA»:

Vehículos traspasados a DINAVISA						
Lote	Ítem	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PRESENTACIÓN	Precio Unitario	TOTAL
1	1	Seguro para vehículos	CAMIONETA DOBLE CABINA MARCA IZUZU 4X4, C. BLANCO, C. SGTS ACC RUEDA DE AUXILIO, GATO HIDRAULICO, LLAVE DE RUEDA, EXTING. RADIO C/ CONTROL JUEGO DE HERRAMIENTAS REP. LIGERA, MANUAL DE INSTRUCCION, 4 ALFOMBRAS, LLAVE C/ DUPLICADO. POLIZA	Evento	3.835.425	3.835.425
	8	Seguro para vehículos	CAMIONETA DOBLE CABINA MARCA ISUZU DMAX	Evento	7.713.296	7.713.296
	9	Seguro para vehículos	CAMIONETA DOBLE CABINA MARCA ISUZU DMAX	Evento	7.713.296	7.713.296
SON GUARANÍES: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIECISIETE						19.262.017



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL INAN" - ID 445.176.
ASUNTO:	TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 04/2024 - NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
EXP.:	160.761 / 2024.

DICTAMEN DOC N° 40/2025.

El 31 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 7361/24, que amplió las competencias y atribuciones de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) y ordenó su fusión con el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) con el objetivo de optimizar los recursos estatales y evitar la superposición de funciones entre ambas instituciones. La ley estableció a DINAVISA como la única entidad responsable del control y regulación de todos los productos de consumo humano en Paraguay, y dispuso que las reglamentaciones previas del INAN seguirían vigentes hasta ser modificadas o derogadas por DINAVISA. Si bien la ley se encuentra vigente desde su promulgación, el proceso de fusión será gradual.

Con la misiva, se adjuntaron los antecedentes del pedido de terminación por mutuo acuerdo, entre los cuales se incluye una nota de la empresa Nobleza Seguros S.A. Compañía De Seguros, ingresada en la Mesa de Entrada del INAN el 6 de enero de 2025, en la que se expresó: "*Esta conformidad se remite a los efectos de iniciar los trámites que fuesen necesarios para la formalización de la adenda al contrato firmado entre las partes y procesos correspondientes*" (sic).

El INAN adjuntó, como soporte documental de su requerimiento, un cuadro titulado "INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO N° 4/2024", en el cual se puede constatar lo siguiente:

SERVICIO DE SEGUROS VARIOS PARA EL INAN" I.D. N° 445.176		
Lote	EMPRESA ADJUDICADA	OBSERVACIÓN
1	NOBLEZA SEGUROS S.A.	A la fecha no ha sido ejecutada, atendiendo a la solicitud de terminación parcial de mutuo acuerdo del Contrato N° 04/2024, y teniendo en cuenta el alcance de la Ley N° 7361/2024 "QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN DE NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA". Así mismo, se aclara que no se ha realizado una solicitud de pago o pago efectivo por ninguno de los lotes adjudicados.

Es oportuno proceder con un análisis sobre la conformidad de lo solicitado. En este sentido, cabe hacer referencia a lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo, Libro Tercero: De los contratos y de otras fuentes de obligaciones. Título I: De los contratos en general. Capítulo VI: de los efectos del contrato y de su extinción. Artículo 715, que establece lo siguiente: "*Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben cometerse como a la ley misma, y deben ser cumplidas*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL INAN" - ID 445.176.
ASUNTO:	TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 04/2024 - NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
EXP.:	160.761 / 2024.

DICTAMEN DOC N° 40/2025.

de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas". aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que, al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.

El contrato es un acto jurídico para adquirir, modificar, trasferir o extinguir derechos. En el Derecho privado rige la regla general: lo que no está prohibido está permitido. A diferencia de la regla que rige en el Derecho Público, especialmente en el Derecho Administrativo: está prohibido lo que no está permitido en forma expresa o implícita. En virtud de la primera regla - lo que no está prohibido, está permitido - las estipulaciones entre las partes obligan a los contratantes como si fuesen la propia ley, siempre que no afecten el orden público y las buenas costumbres. Este precepto tiene sus razones en los principios éticos de la moral, de las buenas costumbres y de la autonomía de la voluntad. El segundo efecto de los contratos se refiere a que en principio esté limitado a las partes conforme a las estipulaciones del contrato. El tercer efecto de los contratos se extiende a las obligaciones contraídas por las partes y abarca a más de las expresamente concertadas, también a todas las consecuencias que virtualmente estuvieron comprendidas en el contrato. Esto nos indica que, aparte de las estipulaciones consignadas expresamente en el texto de los contratos, también forman parte de ellos las estipulaciones implícitas, es decir las que surgen de la intención de las partes. El cuarto efecto referido a los contratos bilaterales, niega el derecho a una de las partes a demandas a la otra el cumplimiento de la prestación, si ella no lo hubiese cumplido, u ofreciese cumplirlo, o demostrase que sus obligaciones eran a plazo. Estos cuatro efectos son los más notorios en el contrato.

Lo solicitado es viable conforme a la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 75, que establece que las partes pueden acordar la terminación de un contrato por mutuo acuerdo en caso de circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o de fuerza mayor. Esta terminación no implica la renuncia a derechos adquiridos por las partes. Para que se dé por terminada la relación contractual, es necesario un acto administrativo de la autoridad competente, con dictamen del órgano de control interno y asesoría jurídica. Este procedimiento no es aplicable en caso de incumplimiento por parte del proveedor, consultor o contratista.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL INAN" – ID 445.176.
ASUNTO:	TERMINACIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 04/2024 - NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
EXP.:	160.761 / 2024.

DICTAMEN DOC N° 40/2025.

El traspaso de vehículos en el marco del Artículo 75 puede encuadrarse como parte de un procedimiento de terminación parcial del contrato por mutuo acuerdo, fundamentada en una causa externa que modifique las condiciones originales del contrato, como una reestructuración normativa y administrativa (Ley 7361/2024).

Por Resolución S.G. N° 489 del 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACIÓN A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO" se establece en su Artículo 1°: "Autorizar al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas (D.G.A.F.), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a suscribir los Actos Administrativos generados en el desarrollo de las diversas etapas que conforman los procesos licitatorios, en consonancia a las disposiciones legales contemplados en la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 2264/2024 y de las demás prescripciones normativas que rigen la materia" (sic).

Las opiniones del Dictamen son recomendaciones no vinculantes y no limitan el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias del destinatario.

4. CONCLUSIÓN.

Atento a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se eleva a consideración del Director General de Administración y Finanzas la autorización para la Terminación Parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 04/2024, suscrito entre el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) y Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, en el marco de la Licitación de Menor Cuantía Nacional titulada "ADQUISICIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA EL INAN" – PLURIANUAL – ID N.º 445.176. Dicha terminación parcial se fundamenta en el traspaso del Lote 1 (Ítems: 1, 8 y 9) a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), como consecuencia de una reestructuración normativa y administrativa establecida en la Ley N° 7361/2024.

Se adjunta proyecto de Resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.



Laura Ma. Leticia Ojeda N.
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS